

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1946
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Albeiro Román Londoño y Dorian Posso Espitia
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00163-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo institucional escrito del apoderado del extremo demandante, solicitando se profiera providencia que orden seguir adelante la ejecución.

Revisado el presente asunto se establece que no existe constancia del registro decretado sobre el inmueble con M.I **378-152830**, por lo que fue requerida la parte demandante a fin de que lo acreditara, mediante providencia del 26 de julio de 2022, situación que no ha sido atendida.

Por lo tanto, y ante el no cumplimiento de la parte actora, con el requerimiento realizado mediante la citada providencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Registro, con el fin de que allegue la inscripción del embargo del citado bien.

Por ser procedente tal pedimento, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con el fin de que se sirva aportar **la inscripción de embargo**, comunicada a través de los oficios 504 del 23 de julio de 2021, que afecta el bien inmueble con M.I N° **378-152830** de propiedad de **DORIAN POSSO ESPITIA** y **ALBEIRO ROMAN LONDOÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 29.674.971 y 94.315.281.

Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra acreditado por el demandante, el pago de los derechos de inscripción de embargo.

SEGUNDO: ACREDITADO lo anterior se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4cc59c132863dca7281457c90bc2078ba836c06b2e57bdc7ea487d1d08f7fd**

Documento generado en 26/08/2022 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>